Nota DNC N° 9631 /2022

Asunción, 7 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409636
Expediente	
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD N° 61/2022 - SERVICIO DE EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FIRMA DIGITAL
Entidad	1272 - Uoc Banco Central del Paraguay - Banco Central del Paraguay - Banca Central del Estado
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La corrección aritmética de la empresa adjudicada, mencionada en el presente Informe de Evaluación, no se ve reflejada tanto en el Cuadro Comparativo de Ofertas como en el Monto cargado en el SIPE, en la pestaña de "Detalles del Proveedor - *Monto de los ítems adjudicados*". Solicitamos a la convocante agregar el detalle de l*a corrección* de manera desglosada en el CCO, así también, modificar dicho error cargado en el sistema.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lduarte